



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA

Fundamento jurídico

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rojales establece la Tasa por la prestación del servicio de mercado de venta no sedentaria, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, necesaria para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado semanal (que habitualmente se celebra los jueves) así como el servicio de mantenimiento y limpieza de la zona en que se ubica el mercado semanal.

Sujeto pasivo

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por el servicio o actividad gravado en esta Ordenanza, entendiéndose por tales a los titulares de la autorización municipal necesaria para la realización de la venta no sedentaria en el mercado semanal, así como los beneficiados del mencionado servicio si la citada actividad se lleva a cabo sin la preceptiva autorización.

Período impositivo

Artículo 4º. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Devengo y obligación de contribuir

Artículo 5º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al momento de iniciarse la prestación del servicio.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

A los efectos previstos en el párrafo anterior, y dada la naturaleza del servicio, se entenderá iniciada la prestación:

- a) Cuando se otorgue la correspondiente autorización.
- b) Al momento de llevarse a cabo la actividad, caso de que ésta se efectúe sin la preceptiva autorización municipal.

No obstante, tratándose de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado semanal que se encuentren otorgadas y vigentes al inicio de cada año natural, el devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero del correspondiente año.

Base imponible

Artículo 6º. Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Cuota tributaria

Artículo 7º. La tasa se exigirá conforme a la tarifa única de 1,05 euros por metro lineal ocupado con el puesto de venta, y por cada día de celebración del mercado semanal con independencia de que el sujeto pasivo contribuyente acuda de forma efectiva a la ocupación de su puesto de venta.

Normas de gestión

Artículo 8º. Procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva.

Tratándose de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado semanal que se encuentren otorgadas y vigentes al inicio de cada año natural, la presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva.

El correspondiente padrón será elaborado por los servicios municipales que gestionan el mercado semanal.

El padrón será aprobado inicialmente por resolución de la alcaldía y expuesto al público por plazo de veinte días hábiles. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón municipal de edictos. En caso de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

El importe de la tasa será ingresado por los sujetos pasivos en dos períodos de pago. El primer período de pago se abrirá en el primer semestre del año, y durante el mismo los sujetos pasivos ingresarán la mitad de la cuota tributaria anual. El segundo período de pago



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

se abrirá en el segundo semestre del año, y durante el mismo los sujetos pasivos ingresarán la otra mitad de la cuota tributaria anual.

Cada uno de estos dos períodos de pago tendrá una duración de dos meses.

El anuncio de cobranza se publicará en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón municipal de edictos y deberá especificar las fechas concretas de los dos períodos de ingreso, la modalidad de pago, los lugares, días y horas de pago, así como la advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 9º. Procedimiento de cobro en régimen de autoliquidación.

En relación con las solicitudes sobre nuevas autorizaciones de venta en el mercado semanal, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente autorización.

Los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado semanal, estando así mismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa recogida en el artículo 7º de esta ordenanza al plazo de autorización que se pretende obtener durante el año correspondiente al de la formulación de dicha solicitud. A tales efectos, ésta deberá contener las especificaciones necesarias para una correcta determinación del importe a ingresar.

Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar la tarifa de esta ordenanza a la autorización efectivamente conferida, aquélla tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el párrafo primero del presente apartado, y ello sin perjuicio de las facultades de comprobación y revisión que ostenta la Administración.

Caso de denegarse la autorización solicitada, o si ésta se otorga parcialmente, procederá la devolución, total o parcial, del depósito constituido. En los casos de devolución parcial del depósito, la cantidad restante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la tasa.

Artículo 10º. Utilización del servicio sin la previa autorización municipal.

Partiendo de la exigencia de contar con la preceptiva autorización para ejercer la venta en el mercado semanal de venta no sedentaria, en el caso de que de las actividades se lleven a



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

cabo sin la preceptiva autorización, las cuotas exigibles serán liquidadas por los servicios municipales que gestionan el mercado semanal y serán notificadas a los sujetos pasivos, sin perjuicio de la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11. En lo referente a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, y Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

Disposición derogatoria

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación en terrenos de uso público local de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por el Pleno el 30 de octubre de 1998.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de agosto de 2012 y que ha quedado definitivamente aprobada el 25 de octubre de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.